

21 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11664/21.-

SANTA ROSA, 13 SEP. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2954/21



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3375).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION



*La Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa
Sanciona con fuerza de Ley:*

Artículo 1º: Ratifícanse los Decretos N° 1212/21, 1213/21, 1214/21, 1228/21, 1301/21, 1302/21, 1303/21 y 1425/21 y désele a los mismos fuerza de Ley, los que forman parte integrante de la presente.

Artículo 2º: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los dos días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

REGISTRADA



BAJO EL N° 3375

Dra. VARIANTA LIS MARIN
SECRETARIA LEGISLATIVA
CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

D. MARIANO ALBERTO FERNANDEZ
VICEGOBERNADOR DE LA PAMPA
PRESIDENTE CAMARA DE DIPUTADOS
PROVINCIA DE LA PAMPA

SANTA ROSA, - 4 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que mediante Decreto 521/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró máxima alerta sanitaria y luego, mediante Decreto 522/20, la Provincia adhirió a la Ampliación de Emergencia Pública en materia Sanitaria Nacional, ratificados ambos Decretos mediante por Ley N° 3214;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que mediante Decreto N° 502/21 la Provincia de La Pampa adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 dictado por el Gobierno Nacional, por medio del cual se prorroga, con las modificaciones allí establecidas, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20;

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, algunas de las cuales provocaron perjuicios económicos a la población, por lo que tanto desde el Gobierno Nacional como Provincial se crearon distintos programas y se establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona;

Que así desde el Gobierno Provincial, se han dictado distintas medidas para mitigar la adversa situación económica de aquellas personas, instituciones o empresas que se vieron





afectadas por la pandemia del Covid 19;

Que luego, por la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia Covid-19 que afecta nuestro país, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 en el cual se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021;

Que luego, manteniéndose la situación epidemiológica se dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia hasta el día 21 de mayo, mediante el cual se prorrogan restricciones previamente establecidas y se prevén otras nuevas, las cuales afectan a determinadas actividades;

Que entre las actividades suspendidas algunas tienen el carácter de económicas, tal el caso de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas, así como cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, por desarrollarse en espacios cerrados;

Que ante tal escenario las personas alcanzadas por las medidas de suspensión dispuestas ven, inevitablemente, afectada su situación económica en tanto sus ingresos disminuyen o son nulos;

Que la Norma Jurídica de Facto N° 835, faculta a este Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social, a otorgar subsidios personales a aquellas personas con recursos económicos insuficientes que se hallaren afectadas por cualquier tipo de contingencias adversas;

Que en dicha situación se encuentran las personas, titulares de emprendimientos cuya actividad ha sido suspendida por la normativa vigente dictada en el marco de la pandemia con el objeto de cuidar la salud de la población, por lo que deviene oportuno y necesario brindar asistencia a fin de morigerar los efectos negativos que tienen esas medidas, otorgando a tal fin un subsidio personal cuyo monto máximo se establece en la suma de PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00.-)

Que atento la situación excepcional que motiva el dictado del presente y en el marco de las facultades dadas por el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 835 que faculta expresamente al Poder Ejecutivo a exceptuar del cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la norma citada, se entiende necesario prescindir del cumplimiento





de lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma Jurídica de Facto N° 835, esto es, el previo estudio socio económico;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- Facúltase al señor Ministro de Desarrollo Social a otorgar subsidios personales a titulares de emprendimientos, destinados a paliar la situación económica originada por la falta de ingresos como consecuencia del dictado de normativa que les exige la suspensión del desarrollo de sus actividades, en el marco de los efectos que provoca la pandemia Coronavirus (Covid-19), por un monto de hasta PESOS CINCUENTA MIL (\$ 50.000,00) por vez y por persona.

Artículo 2°.- Exceptuase, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 835, el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa.

Artículo 3°.- El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°.- El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.



DECRETO N° 1212



SERGIO RAUL ZILLOTTO

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



SANTA ROSA, 4 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que mediante Decreto N° 521/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró máxima alerta sanitaria y luego, mediante Decreto N° 522/20, la Provincia adhirió a la Ampliación de Emergencia Pública en materia Sanitaria Nacional, ratificados ambos Decretos mediante por Ley N° 3214;

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente, habiéndose decretado luego la medida del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" cuya vigencia se ha venido prorrogando hasta el presente;

Que producto de ello, la situación económica de la población en general se vio afectada, por lo que tanto desde el gobierno Nacional como Provincial se crearon distintos programas y se establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona en trabajadores y empresas;

Que entre otros, a nivel nacional, por Decreto N° 332/20 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y a la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria y por Resolución N° 938/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, se creó el Programa REPRO II, con un procedimiento más ágil que su antecedente Programa REPRO (Programa de Recuperación Productiva);

Que por su parte, a nivel provincial, se han dictado distintas medidas para atenuar la





Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

situación económica de aquellas personas, instituciones, empresas que se vieron afectadas por la pandemia del Covid 19, entre ellas, se creó el Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano, cuyos destinatarios son las personas desocupadas y con el objeto de activar la contratación de empleo formal y mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia de La Pampa;

Que asimismo, se han dispuesto postergación de vencimientos de tributos, subsidios a instituciones afectadas, entre otras medidas;

Que luego manteniéndose la situación sanitaria y epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, prorrogó la vigencia del Decreto N° 260/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive;

Que la provincia de La Pampa mediante Decreto N° 502/21 adhirió, en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 dictado por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional, estableció medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que entre las nuevas restricciones establecidas, el artículo 16 de la normativa nacional citada establece la suspensión, en determinados departamentos provinciales, de las actividades que llevan adelante cines y gimnasios;

Que en tal contexto, empresarios relacionados a dichos sectores que desarrollan sus actividades en los departamentos Maracó, Capital y Toay solicitaron al Gobierno de la Provincia, ayuda a instrumentarse mediante aportes no reintegrables a los fines de mantener en funcionamiento sus actividades;

Que por Ley N° 2870 se instituyó el nuevo Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la Provincia de La Pampa, tendiente al fortalecimiento y expansión de la economía provincial;

Que dicha ley tiene como objetivos, entre otros, incentivar, impulsar y fortalecer la actividad comercial provincial en sus distintas manifestaciones; alentar aquellas inversiones que generen trabajo genuino y generar oportunidades para nuevos emprendimientos para la creación de empleo y el fortalecimiento de los puestos de trabajo existentes; apoyar el





desarrollo y crecimiento de las empresas; impulsar la promoción económica, sea por actividades generadas por el propio Estado o apoyando aquellas que realicen organizaciones vinculadas a los diferentes sectores productivos;

Que la citada ley prevé en su artículo 6° los beneficios que pueden otorgarse a las empresas, entre ellos, el inciso f) establece el otorgamiento de subsidios por tiempo determinado para cubrir costos de salarios de los trabajadores y aportes no reintegrables para casos de emergencia;

Que mediante Decreto N° 266/16 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2870 según texto que como Anexo forma parte del mismo;

Que por su parte mediante Resolución N° 407/16, el Ministerio de la Producción, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2870 aprobó las condiciones generales por las que se regirá el otorgamiento de los "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO" y "EXENCIONES Y/O BENEFICIOS TRIBUTARIOS", así como el procedimiento administrativo que rige el otorgamiento de los "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO"; no haciendo referencia alguna respecto de los beneficios previstos en el inciso f) de la Ley N° 2870, esto es, subsidios totales o parciales por tiempo determinado;

Que en términos de la Ley N° 2870, dichos subsidios pueden concederse a fin de cubrir determinados costos, entre otros, aportes no reintegrables para emergencias;

Que el objetivo sustancial de la política del Gobierno Provincial es el de encausar sus políticas públicas con el fin de mejorar la situación socio-económica de la población y asegurar un crecimiento estable que permita una expansión de la actividad económica y del empleo;

Que en este marco de emergencia pública declarada por el Poder Ejecutivo nacional, ampliada hasta el día 31 de diciembre de 2021, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, a la cual la Provincia adhirió mediante Decreto N° 502/21 y ante la urgente ayuda solicitada por distintos sectores para cubrir parcialmente gastos, este Poder Ejecutivo entiende conveniente agilizar el proceso de asistencia con aportes no reintegrables a esas empresas.

Que se considera necesario asistir a la industria del fitness y a los cines, cuyos empresarios desarrollan su actividad en los departamentos Maracó, Capital y Toay a fin de ayudar a morigerar los efectos económicos negativos derivados de la emergencia declarada



por la pandemia, otorgando a quienes cumplan con las condiciones establecidas en el presente, un aporte no reintegrable cuyo monto será equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1º.- Otórgase un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6º inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública, dispuesta mediante Ley 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021, adhesión a éste último de la Provincia de La Pampa, mediante N° 502/21, de conformidad a lo establecido en el presente Decreto.

Artículo 2º.- El beneficio previsto en el artículo 1º consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021.

Artículo 3º.- Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar, con los siguientes datos:
- 1.- Nombre o Razón Social
 - 2.- CUIT
 - 3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos
 - 4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2021, con su correspondiente acuse de recibo,
 - 5.- Boleta para el pago del referido anticipo emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.
 - 6.- Habilitación municipal vigente, expedida a los efectos del desarrollo de la actividad, por el local donde tiene lugar la prestación de efectiva de los servicios.
- b) Tener domicilio real y legal en la República Argentina



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- c) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)
- d) No poseer inhibiciones y/o gravámenes;
- e) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de mayo de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3º.

Artículo 5º.- El beneficio será acordado mediante acto administrativo dictado por la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente.

Artículo 6º.- Facúltase a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del presente.

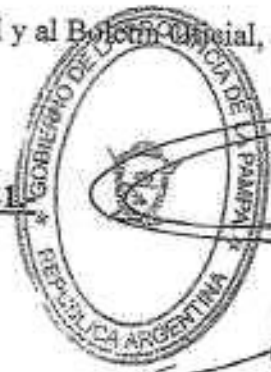
Artículo 7º.- El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 8º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.

DECRETO N° 1213



(Handwritten signature)
SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DE ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

AL MINISTERIO DE LA PRODUCCION



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ANEXO

ACTIVIDADES ALCANZADAS

- 931050 Servicios de acondicionamiento físico
- 931020 Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes
- 854950 Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas
- 591300 Exhibición de filmes y videocintas



ANEXO DECRETO N° 1213



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Handwritten signature of Dr. Antonio Curciarello]

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

[Handwritten signature of C.P.N. Ernesto Osvaldo Franco]

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

SANTA ROSA, 4 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que mediante Decreto 521/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró máxima alerta sanitaria y luego, mediante Decreto 522/20, la Provincia adhirió a la Ampliación de Emergencia Pública en materia Sanitaria Nacional, ratificados ambos Decretos mediante por Ley N° 3214;

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 por el cual se dispuso el "aislamiento social, preventivo y obligatorio", prorrogado sucesivamente, habiéndose decretado luego la medida del "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" cuya vigencia se ha venido prorrogando hasta el presente;

Que producto de ello, la situación económica de la población en general se vio afectada, por lo que tanto desde el gobierno Nacional como Provincial se crearon distintos programas y se establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona en trabajadores y empresas;

Que entre otros, a nivel nacional, por Decreto N° 332/20 se creó el Programa de Asistencia de Emergencia al trabajo y a la Producción (ATP) para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria y por Resolución N° 938/20 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación,





se creó el Programa REPRO II, con un procedimiento más ágil que su antecedente Programa REPRO (Programa de Recuperación Productiva);

Que por su parte, a nivel provincial, se han dictado distintas medidas para atenuar la situación económica de aquellas personas, instituciones, empresas que se vieron afectadas por la pandemia del Covid 19, entre ellas, se creó el Programa de Fortalecimiento del Trabajo Pampeano, cuyos destinatarios son las personas desocupadas y con el objeto de activar la contratación de empleo formal y mejorar la competitividad de las empresas que desarrollan sus actividades en la Provincia de La Pampa;

Que asimismo, se han dispuesto postergación de vencimientos de tributos, subsidios a instituciones afectadas, entre otras medidas;

Que luego manteniéndose la situación sanitaria y epidemiológica, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21, prorrogó la vigencia del Decreto N° 260/21, hasta el día 31 de diciembre de 2021, inclusive;

Que la provincia de La Pampa mediante Decreto N° 502/21 adhirió, en lo que fuere pertinente, al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/2021 dictado por el Gobierno Nacional;

Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 el Poder Ejecutivo Nacional, estableció medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que entre las restricciones establecidas, el artículo 16 de la normativa nacional citada establece la franja horaria máxima en que pueden desarrollar su actividad el sector gastronómico, reduciéndose notablemente respecto de los horarios hasta entonces vigentes, provocando en consecuencia una merma considerable en sus ingresos;

Que en tal contexto, empresarios del sector gastronómico solicitaron al Gobierno de la Provincia, ayuda a instrumentarse mediante de aportes no reintegrables a los fines de mantener en funcionamiento su actividad;

Que por Ley N° 2870 se instituyó el nuevo Régimen de Promoción de las Actividades Económicas para la Provincia de La Pampa, tendiente al fortalecimiento y expansión de la





economía provincial;

Que dicha ley tiene como objetivos, entre otros, incentivar, impulsar y fortalecer la actividad comercial provincial en sus distintas manifestaciones; alentar aquellas inversiones que generen trabajo genuino y generar oportunidades para nuevos emprendimientos para la creación de empleo y el fortalecimiento de los puestos de trabajo existentes; apoyar el desarrollo y crecimiento de las empresas; impulsar la promoción económica, sea por actividades generadas por el propio Estado o apoyando aquellas que realicen organizaciones vinculadas a los diferentes sectores productivos;

Que la citada ley prevé en su artículo 6º los beneficios que pueden otorgarse a las empresas, entre ellos, el inciso f) establece el otorgamiento de subsidios por tiempo determinado para cubrir costos de salarios de los trabajadores y aportes no reintegrables para casos de emergencia;

Que mediante Decreto N° 266/16 se aprobó la reglamentación de la Ley N° 2870 según texto que como Anexo forma parte del mismo;

Que por su parte mediante Resolución N° 407/16, el Ministerio de la Producción, en su calidad de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 2870 aprobó las condiciones generales por las que se regirá el otorgamiento de los "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO" y "EXENCIONES Y/O BENEFICIOS TRIBUTARIOS", así como el procedimiento administrativo que rige el otorgamiento de los "PRÉSTAMOS EN CONDICIONES DE FOMENTO"; no haciendo referencia alguna respecto de los beneficios previstos en el inciso f) de la Ley N° 2870, esto es, subsidios totales o parciales por tiempo determinado;

Que en términos de la Ley N° 2870, dichos subsidios pueden concederse a fin de cubrir determinados costos, entre otros, aportes no reintegrables para emergencias;

Que el objetivo sustancial de la política del Gobierno Provincial es el de encausar sus políticas públicas con el fin de mejorar la situación socio-económica de la población y asegurar un crecimiento estable que permita una expansión de la actividad económica y del empleo;

Que en este marco de emergencia pública declarada por el Poder Ejecutivo nacional a la cual la Provincia adhirió mediante Decreto N° 522/20 ratificado por Ley N° 3214 y ante la urgente ayuda solicitada por el sector gastronómico provincial para cubrir parcialmente





gastos, este Poder Ejecutivo entendió conveniente agilizar el proceso de asistencia con aportes no reintegrables a las empresas alcanzadas dictando en consecuencia el Decreto N° 159/2021.

Que se considera nuevamente necesario asistir al sector gastronómico a fin de que ayuden a morigerar los efectos económicos negativos producto de la emergencia declarada por la pandemia, otorgando a quienes cumplan con las condiciones establecidas en el presente, un aporte no reintegrable cuyo monto será equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- Otórgase un aporte no reintegrable a las personas que desarrollan exclusivamente las actividades incluidas en el Anexo del presente, en el marco del artículo 6° inciso f) de la Ley N° 2870 y de la declaración de emergencia pública, dispuesta mediante Ley 27541, ampliada mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y prorrogada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 hasta el día 31 de diciembre de 2021, adhesión a éste último de la Provincia de La Pampa, mediante N° 502/21, de conformidad a lo establecido en el presente decreto.

Artículo 2°.- El beneficio previsto en el artículo 1° consistirá en un monto equivalente al saldo a pagar de la declaración jurada mensual del impuesto sobre los Ingresos Brutos correspondiente al anticipo del mes de marzo de 2021.

Artículo 3°.- Podrán ser beneficiarias aquellas personas, que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Aceptar expresamente la compensación prevista, presentando una nota de solicitud de acogimiento al beneficio, que deberán remitir vía mail a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo secretariadetrabajo@lapampa.gob.ar, con los siguientes datos:
 - 1.- Nombre o Razón Social
 - 2.- CUIT
 - 3.- N° de inscripción en Ingresos Brutos





Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

- 4.- Declaración jurada del anticipo correspondiente al mes de marzo de 2021, con su correspondiente acuse de recibo.
- 5.- Boleta para el pago del referido anticipo emitida desde la página en internet de la Dirección de General de Rentas.
- b) Tener domicilio real y legal en la República Argentina
- c) Desarrollar la actividad exclusivamente en el territorio de la Provincia de La Pampa (obligados directos)
- d) No poseer inhabilitaciones y/o gravámenes;
- e) Tener plena capacidad legal, de acuerdo a las disposiciones del Código Civil y de Comercio, y demás normas legales vigentes.

Artículo 4º.- Las personas alcanzadas, interesadas en la obtención del beneficio, tendrán como plazo hasta el día 15 de mayo de 2021 inclusive para manifestar su voluntad de acogimiento y acompañar las constancias previstas en el artículo 3º.

Artículo 5º.- El beneficio será acordado mediante acto administrativo dictado por la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo, previa constatación del cumplimiento de los requisitos previstos en el presente.

Artículo 6º.- Facúltase a la Secretaría de Trabajo y Promoción del Empleo a dictar las disposiciones que considere pertinente a los fines del cumplimiento del presente.

Artículo 7º.- El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

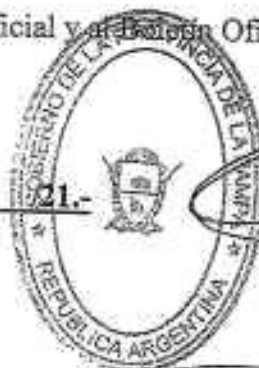
Artículo 8º.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 9º.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de la Producción y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 10.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.



DECRETO N° 1214



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD



ANEXO

ACTIVIDADES ALCANZADAS

- 561011 Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo
- 561012 Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo
- 561013 Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados, etc)
- 561014 Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye bares, cervecerías, pubs, cafeterías).
- 561019 Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador n.c.p.
- 561040 Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes
- 562010 Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital, etc)
- 562091 Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas)
- 562099 Servicios de comidas n.c.p.



ANEXO DECRETO N° 1214



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

[Signature]
Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

ES PALESTANO



SANTA ROSA, - 4 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y



S.G.G.



Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que debían cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que en tal contexto, el Poder Ejecutivo provincial dictó el Decreto N° 942/21, por el cual se estableció el horario de funcionamiento de 07:00 horas a 23:00 horas para las actividades económicas, deportivas, educativas, religiosas, culturales, artísticas, sociales y demás oportunamente habilitadas; y se restringió la circulación de las personas, dentro y



A

S.G.G.

Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



fuera del límite de la localidad en que residen, en el horario de 00:00 horas a 06:00 horas;

Que, luego distintos departamentos de la Provincia de La Pampa cambiaron su situación epidemiológica, siendo considerados como de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" resultándoles aplicables, en consecuencia, las medidas dispuestas en la normativa nacional;

Que sin perjuicio de ello, y siendo facultad del Poder Ejecutivo Provincial adoptar disposiciones focalizadas, transitorias y de alcance local, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid - 19, aquellas medidas vigentes para los Departamentos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" fueron aplicadas a todo el ámbito provincial;

Que para el dictado de dicha medida se tuvo en cuenta la conveniencia de uniformar las medidas en todo el territorio provincial, máxime cuando ello facilita las tareas de prevención, y de control y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en la citada normativa, se mantienen las categorías de bajo, medio y alto riesgo, y se incorpora una nueva categoría de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria";

Que de acuerdo a los parámetros para definir el riesgo epidemiológico y según lo indica el Ministerio de Salud de la Nación, la Provincia de La Pampa, cuenta con tres departamentos en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", Maracó, Capital y Toay, este último por formar junto con la ciudad de Santa Rosa un aglomerado;

Que respecto de estos departamentos el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21 establece mayores medidas restrictivas respecto del anterior Decreto, las cuales son de aplicación inmediata y obligatoria, tal como la suspensión de reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de 10 personas; la práctica recreativa de deportes en espacios cerrados; la realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos en lugares cerrados que impliquen la concurrencia de personas y la actividad en cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre;

Que de acuerdo a lo expuesto supra, corresponde establecer las medidas que regirán en los restantes departamentos de la Provincia de La Pampa, esto es, aquellos que no se

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



encuentren alcanzados por las medidas dispuestas para los Departamentos en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" previstas en los artículos 16 a 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21;

Que de acuerdo a los términos de la norma nacional es facultad de los Gobernadores establecer restricciones y/o medidas adicionales, focalizadas, transitorias y de alcance local, en aquellos departamentos de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Bajo", de "Riesgo Epidemiológico y Sanitario Medio" y de departamentos de menos de 40.000 habitantes;

Que en base a ello este Poder Ejecutivo considera pertinente prorrogar las medidas dispuestas mediante Decreto N° 942/21 y Decreto N° 1001/21, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa que no se encuentre alcanzado por las medidas dictadas para los departamentos de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario";

Que en consecuencia para esos lugares se prorroga la vigencia de los artículos 1° y 2° del Decreto N° 942/21 y la vigencia de los artículos 1° a 4° del Decreto N° 1001/21;

Que por su parte, en tanto no se contradice con las medidas dispuestas a nivel nacional, se prorroga la vigencia, para todo el territorio provincial, del artículo 2° del Decreto N° 942/21 -prohibición de circulación entre las 00:00 horas y las 06:00 horas- y de los artículos 3° y 4° del Decreto N° 1001/21 -horario de funcionamiento de locales gastronómicos de 07:00 horas a 23:00 horas y la suspensión de asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, respectivamente-;

Que en concordancia Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, las prórrogas que por el presente se establecen tendrán vigencia hasta el día 21 de mayo de 2021;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- PRORROGASE la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 942/21 y artículos 1° y 2° del Decreto N° 1001/21 en todos los departamentos de la Provincia de



S.G.G.



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

La Pampa que no se encuentren alcanzados por las medidas dispuestas para los Departamentos en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" previstas en los artículos 16 a 20 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, aplicables estas últimas a los Departamentos Maracó, Capital y Toay.

Artículo 2°.- PRORROGASE la vigencia del artículo 2° del Decreto N° 942/21 y artículos 3° y 4° del Decreto N° 1001/21 en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa.

Artículo 3°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 6 de mayo y hasta el día 21 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por todos los señores Ministros.

Artículo 5°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 1228



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Dr. ANTONIO CUACIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION

Lt. PABLO DANIEL MACCIONE

MINISTRO DE EDUCACION

AC MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE...

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

SANTA ROSA, 10 MAY 2021



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y



A



Handwritten signature or initials.

Large handwritten signature or initials.

Poder Ejecutivo de La Provincia de La Pampa



Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en la citada normativa, se mantienen las categorías de bajo, medio y alto riesgo, y se incorpora una nueva categoría de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria";



A
S.G.G.



Que de acuerdo a los parámetros para definir el riesgo epidemiológico y según lo indica el Ministerio de Salud de la Nación, la Provincia de La Pampa, cuenta con tres departamentos en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", Maracó, Capital y Toay, este último por formar junto con la ciudad de Santa Rosa un aglomerado;

Que en efecto, los aglomerados urbanos constituyen unidades epidemiológicas inescindibles y por lo tanto resultaría ineficaz adoptar medidas útiles para mitigar contagios en el marco de una pandemia, sin tener en cuenta esta unidad;

Que en conformidad con lo dispuesto por la normativa nacional, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1228/21, por el cual se prorrogaron las medidas vigentes para los Departamentos de Alto Riesgo, así como la continuidad de las medidas oportunamente dictadas vigentes para los restantes Departamentos de la Provincia de La Pampa;

Que en estos últimos días la curva contagios ha aumentado de manera exponencial en casi todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, elevándose el porcentaje de positividad a más del 20% sobre el total de los tests realizados, por lo que deviene imperioso implementar medidas temporarias, intensivas y focalizadas que coadyuven a la baja de casos positivos de Covid 19;

Que a tal fin el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, faculta a los Gobernadores a adoptar disposiciones transitorias, con el fin de mitigar en forma temprana los contagios por Covid 19, respecto los departamentos con riesgo alto o con riesgo medio conforme los parámetros del artículo 3°, así como en aquellos departamentos de menos de 40.000 habitantes, limitando a tal fin la realización de determinadas actividades habilitadas, la circulación por horarios o por zonas, así como el dictado de cuanta norma se entienda adecuada a los fines perseguidos;

Que a tal fin la norma nacional establece que cada jurisdicción deberá implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica y deberá identificar las actividades de mayor riesgo de contagio, teniendo en consideración los parámetros establecidos en el artículo 3° de dicha norma;

Que, si bien no todos los departamentos provinciales se encuentran en la misma preocupante situación epidemiológica, la dinámica con que se desarrolla el virus hace que ésta cambie de manera permanente, por lo que resulta conveniente uniformar las medidas en todo el territorio provincial, máxime cuando ello facilita las tareas de prevención, y de control



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



y fiscalización de las medidas dispuestas en el marco de la emergencia sanitaria,

Que descrito el contexto actual este Poder Ejecutivo considera oportuno suspender, en todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, la realización de determinadas actividades, tales como reuniones sociales en domicilios particulares; actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas; la práctica de cualquier deporte en lugares cerrados; la práctica de deportes grupales de contacto o que no permitan mantener el distanciamiento de 2 metros o las actividades deportivas que impliquen la participación de más de 10 personas en espacios al aire libre; actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles; la realización de todo tipo actividades y/o eventos que impliquen concurrencia de personas; las actividades en cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas y los Jardines maternales y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial N° 2511;

Que asimismo, se establece que los locales comerciales no podrán funcionar entre las 20:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente, salvo farmacias y estaciones expendedoras de combustibles; en el mismo sentido los locales gastronómicos, salvo la modalidad de reparto a domicilio que podrá realizarse hasta las 22:00 horas;

Que por su parte corresponde establecer el horario de funcionamiento de las actividades que no se encuentren suspendidas, así como el aforo en lugares cerrados;

Que a los fines de disminuir la circulación de personas, de manera excepcional y en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, corresponde prever la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial, de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional, facultando al señor Ministro de Educación a dictar los actos que considere necesario para la continuidad del sistema educativo en modalidad no presencial;

Que en el contexto descrito supra y en el marco del artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, se hace necesario ampliar el horario de restricción de circulación de las personas desde las 21:00 horas hasta las 07:00 horas del día siguiente, con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus, exceptuando de dicha medida a aquellas personas afectadas a actividades definidas como esenciales;

Que resultando necesario restringir al mínimo la aglomeración de gente, se mantiene la medida de la prohibición de asistencia de público a las competencias federadas y a toda





Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados;

Que asimismo, y en tanto las condiciones epidemiológicas y sanitarias son cambiantes y a los efectos de un mejor control por parte de éstas en su carácter de coadyuvantes de la fiscalización del cumplimiento de las medidas, en los términos del artículo 28 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, se considera necesario facultar a las autoridades municipales a limitar los días y/o restringir los lugares en que puedan llevarse a cabo las actividades a realizarse en espacios públicos al aire libre, así disponer restricciones temporarias en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades o de los horarios de funcionamiento de las mismas;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°.- ESTABLECESE, en el marco de los artículos 15 y 16 último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, para todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, la suspensión de:

- a.- Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados.
- b.- Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas.
- c.- La práctica de cualquier deporte en lugares cerrados. Podrán realizarse las competencias oficiales nacionales de deportes en lugares cerrados siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional.

d.- La práctica de deportes grupales de contacto o que no permitan mantener el distanciamiento de 2 metros o las actividades deportivas que impliquen la participación de



Handwritten signatures and initials at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



más de 10 personas en espacios al aire libre. Podrán realizarse las competencias oficiales nacionales de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional

e.- Actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles.

f.- La realización de todo tipo actividades y/o eventos que impliquen concurrencia de personas.

g.- Cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas.

h.- Locales comerciales entre las 20:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente, salvo farmacias y estaciones expendedoras de combustibles.

i.- Locales gastronómicos (restaurantes, bares, rotiserías, etc) entre las 20:00 horas y las 8:00 horas del día siguiente, salvo la modalidad de reparto a domicilio que podrá realizarse hasta las 22:00 horas.

j.- Los Jardines maternas y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial N° 2511.-



Artículo 2°.- DÉJASE ESTABLECIDO, en el marco del artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, que las actividades que no se encuentren suspendidas por el presente, podrán realizarse de lunes a domingos con horarios de apertura y de cierre a las 08:00 horas y a las 20:00 horas, respectivamente, y de acuerdo a los protocolos aprobados para cada actividad.-

Artículo 3°.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 16, último párrafo y artículo 17 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, que el coeficiente de ocupación de las superficies cerradas donde se realicen actividades no suspendidas por el presente, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada.-



Artículo 4°.- ESTABLECESE, en el marco del artículo 13 del Decreto de Necesidad y

Handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



Urgencia N° 287/21, al sólo efecto de reducir la circulación de personas, de manera excepcional y mientras dure la vigencia del presente, la suspensión del dictado de clases presenciales en todos los niveles y en todas las modalidades del sistema educativo provincial, de gestión pública y privada, y los centros de formación profesional.

Artículo 5°.- FACULTASE al Ministro de Educación a dictar las normas y actos administrativos que considere adecuadas a fin de dar cumplimiento a todas las necesidades del sistema educativo provincial.-

Artículo 6°.- Restrinjase, en el marco del artículo 19 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, la circulación de las personas por fuera del límite de la localidad en que residan, y dentro de la misma localidad, en el horario comprendido entre las 21:00 horas y las 07:00 horas del día siguiente, con excepción de aquellas personas afectadas a actividades definidas como esenciales y las expresamente habilitadas por el presente.-

Artículo 7°.- MANTENGASE, en el marco del artículo 15 y artículo 16, último párrafo, del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, en todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, la suspensión de la asistencia de público a las competencias federadas y a toda manifestación, actividad y/o evento deportivo, sea que éstos se desarrollen en espacios cerrados o abiertos, en lugares públicos o privados.-

Artículo 8°.- FACULTASE a las Autoridades de las Municipalidades y Comisiones de Fomento, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, a limitar los días y/o restringir los lugares en que puedan llevarse a cabo las actividades a realizarse en espacios públicos al aire libre, habilitadas por el presente.-

Artículo 9°.- FACULTASE a las Autoridades Municipales y de las Comisiones de Fomento, en atención a las condiciones epidemiológicas y sanitarias, a disponer restricciones temporarias en los lugares bajo su jurisdicción, respecto de la realización de determinadas actividades o de los horarios de funcionamiento de las mismas, con la finalidad de contener los contagios por Covid-19. Dichas medidas deberán tomarse previa evaluación





en conjunto con la autoridad sanitaria local y del comité de crisis local.-

Artículo 10.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta el día 25 de mayo de 2021, inclusive.-

Artículo 11.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.-

Artículo 12.- Dese al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.-



DECRETO N° 1301



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

DR. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

AC MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAMON SARAY
MINISTRO DE CERAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Lta. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

DR. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

DR. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

DR. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

SANTA ROSA, 10 MAY 2021



VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "atslamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020



S.G.G.

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



inclusive, la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para "*Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay*" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "*aislamiento social, preventivo y obligatorio*" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "*distanciamiento social, preventivo y obligatorio*" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N° 792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las





dispuestas por la norma nacional;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en estos últimos días la curva contagios ha aumentado de manera exponencial en casi todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, elevándose el porcentaje de positividad a más del 20% sobre el total de los testeos realizados, por lo que deviene imperioso implementar medidas temporarias, intensivas y focalizadas que coadyuven a la baja de casos positivos de Covid 19;

Que esta situación epidemiológica sanitaria requiere que se tomen medidas para evitar, en la medida de lo posible, la circulación de personas en el ámbito de la Provincia, Que con el objetivo de reducir ese traslado de personas, deviene oportuno dispensar a los agentes de la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y descentralizados, de asistir a sus lugares de trabajo, desde el dictado del presente y hasta el día 25 de mayo de 2021, inclusive; excluyendo expresamente de tal disposición a los agentes que se desempeñan en el Ministerio de Salud, en el Ministerio de Seguridad y en los dispositivos institucionales de alojamiento y cuidado de niñas, niños y adolescentes, del Ministerio de Desarrollo Social;

Que no obstante la dispensa de asistencia dispuesta, los Jefes de Jurisdicción podrán convocar a los agentes públicos bajo su dependencia que entiendan deben prestar servicios de manera presencial;

Que en tanto la dispensa implica que los agentes estén eximidos de realizar sus labores en forma presencial, quienes se encuentren alcanzados por la misma, deberán realizar las tareas, siempre que ello sea posible, desde su lugar de residencia y de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente;

Que en la medida en que los agentes públicos estén eximidos de realizar su trabajo en



A
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



forma presencial se verá sensiblemente disminuida la circulación de personas;

Que a fin de que tomen medidas similares, resulta necesario invitar a los organismos nacionales, al Poder Legislativo, al Poder Judicial y a las Municipalidades y Comisiones de Fomento a adherir al presente;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha informado favorablemente respecto a la implementación de las presentes medidas;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°: DISPÉNSESE del deber de asistencia al lugar de trabajo a los agentes de la Administración Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, en virtud de la actual situación sanitaria epidemiológica que atraviesa la provincia de La Pampa respecto del Covid -19, excepto aquellos agentes que sean convocados por los respectivos Jefes de cada Jurisdicción.

Artículo 2°: Queda expresamente excluido de la aplicación de las disposiciones del artículo anterior, el personal que se desempeña en los Ministerios de Salud y de Seguridad y en los dispositivos institucionales de alojamiento y cuidado de niñas, niños y adolescentes.

Artículo 3°: ESTABLECESE que quienes estén dispensados de asistir al lugar de trabajo, deberán realizar las tareas, siempre que ello sea posible, desde su lugar de residencia, de conformidad con las indicaciones de la autoridad jerárquica correspondiente.

Artículo 4°: ESTABLECESE que mientras dure la vigencia del presente, la Administración



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"



Pública Provincial, Entes Autárquicos y Descentralizados, funcionarán a partir de las 08:00 horas.

Artículo 5°.- INVITASE a los Organismos Nacionales, al Poder Judicial, Poder Legislativo, a las Municipalidades y a las Comisiones de Fomento a adherir a las medidas dispuestas por el presente.

Artículo 6°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta el día 25 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 7°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 8°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese al Poder Judicial, al Poder Legislativo, a los Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N°

1302



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACIÓN

MC MINISTERIO DE LA PRODUCCION

ING. JUAN RAMON GARAY
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO AVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI



SANTA ROSA, 10 MAYO 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia sanitaria económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social;

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió por el plazo de UN (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541;

Que mediante Decreto 521/20 el Poder Ejecutivo Provincial declaró máxima alerta sanitaria y luego, mediante Decreto 522/20, la Provincia adhirió a la Ampliación de Emergencia Pública en materia Sanitaria Nacional, ratificados ambos Decretos mediante por Ley N° 3214;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 se prorrogó la emergencia sanitaria dispuesta por Ley N° 27541 y ampliada por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que mediante Decreto N° 502/21 la Provincia de La Pampa adhirió al Decreto de Necesidad y Urgencia N° 167/21 dictado por el Gobierno Nacional, por medio del cual se prorroga, con las modificaciones allí establecidas, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20;

Que en ese contexto, y frente a la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional, se requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, algunas de las cuales provocaron perjuicios económicos a la población, por lo que tanto desde el Gobierno Nacional como Provincial se crearon distintos programas y se



S.G.G.

W



establecieron acciones tendientes a reducir los efectos económicos negativos que la pandemia ocasiona;

Que así desde el Gobierno Provincial, se han dictado distintas medidas para mitigar la adversa situación económica de aquellas personas, instituciones o empresas que se vieron afectadas por la pandemia del Covid 19;

Que, por la velocidad en el crecimiento de los contagios en el marco de la segunda ola de la pandemia Covid-19 que afecta nuestro país, el Gobierno Nacional dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21 en el cual se establecieron medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención con el fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2, con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021;

Que luego, manteniéndose la situación epidemiológica se dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia hasta el día 21 de mayo, mediante el cual se prorrogan restricciones previamente establecidas y se prevén otras nuevas, las cuales afectan a determinadas actividades;

Que entre las actividades suspendidas algunas tienen el carácter de económicas, tal el caso de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas, así como cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, por desarrollarse en espacios cerrados;

Que por su parte, este Poder Ejecutivo mediante Decreto N° 1031/21 suspende otras actividades y establece restricciones en los horarios de funcionamiento de las actividades habilitadas así como en el horario permitido de circulación;

Que entre las medidas dispuestas se estableció que los locales gastronómicos podrán funcionar en el horario de 8:00 horas a 20:00 horas y con un aforo, en los espacios cerrados, de hasta el 30% de su capacidad máxima permitida;

Que ante tal escenario empresarios vinculados a dicho sector ven afectada su situación económica en tanto sus ingresos disminuyen o son nulos, por lo que deviene oportuno y necesario brindar asistencia...





morigerar los efectos negativos que tienen esas medidas, otorgando a tal fin un subsidio personal;

Que en tal sentido, la Norma Jurídica de Facto N° 835, faculta a este Poder Ejecutivo, por intermedio del Ministerio de Desarrollo Social, a otorgar subsidios personales a aquellas personas con recursos económicos insuficientes que se hallaren afectadas por cualquier tipo de contingencias adversas;

Que atento la situación excepcional que motiva el dictado del presente y en el marco de las facultades dadas por el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 835 que faculta expresamente al Poder Ejecutivo a exceptuar del cumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en la norma citada, se entiende necesario prescindir del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la Norma Jurídica de Facto N° 835, esto es, el previo estudio socio económico;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA

Artículo 1°: Facultase al Señor Ministro de Desarrollo Social a otorgar subsidios personales a titulares de emprendimientos del sector gastronómico, destinados a paliar la situación económica originada por la falta de ingresos como consecuencia del dictado de normativa que les impone restricciones en el desarrollo de sus actividades, en el marco de los efectos que provoca la pandemia Coronavirus (Covid-19), por un monto de hasta PESOS CIEN MIL (\$ 100.000,00) por emprendimiento y por vez.

Artículo 2°: Exceptuase, en uso de las facultades conferidas por el artículo 21 de la Norma Jurídica de Facto N° 835, el cumplimiento de lo



DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EL RIO ATUEL T...
DES PANPEA...
FOLIO

dispuesto en el artículo 12 de la citada normativa.

Artículo 3°: El gasto que demande lo dispuesto por el presente Decreto se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondientes.

Artículo 4°: El presente Decreto entrará en VIGENCIA a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 5°: El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Desarrollo Social y de Hacienda y Finanzas.

Artículo 6°: Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese y publíquese.

S.G.G.

DECRETO N° 1303

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LA PAMPA
REPUBLICA ARGENTINA

SERGIO RAUL ZILJOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO GOVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL



SANTA ROSA, 18 MAY 2021

VISTO:

El Expediente N° 4494/20 caratulado: "GOBIERNO DE LA PROVINCIA - S/AMPLIACIÓN DE ACTIVIDADES Y PROTOCOLO"; y

CONSIDERANDO:

Que, a raíz de la pandemia originada por el coronavirus (COVID-19), se han dictado diversas medidas provinciales, todas ellas en consonancia con la profusa normativa nacional;

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo nacional dispuso prorrogar, a través del Decreto N° 167/21, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que, por su parte a fin de prevenir la circulación y el contagio del COVID-19, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20, dispuso las medidas de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de prohibición de circular (prorrogadas sucesivamente por los Decretos N° 325/20, N° 355/20, N° 408/20, N° 459/20 y N° 493/20 hasta el 7 de junio de 2020, inclusive);

Que, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, de fecha 7/06/20, en este contexto pandémico y de acuerdo a la realidad epidemiológica y sanitaria de las distintas provincias argentinas, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso el pase de esta provincia de La Pampa a una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" (conforme artículos 2° y 3°);

Que, posteriormente, a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, se dispuso nuevamente desde el 1 hasta el 17 de julio del corriente año, y mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, desde el día 18 de julio hasta el día 2 de agosto de 2020 inclusive, la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para la provincia de La Pampa, replicando las mismas medidas establecidas por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20 (conforme artículos 3° y 4°, siguientes y concordantes);

Que, habida cuenta la detección de un brote de casos positivos confirmados de COVID 19 en la provincia de La Pampa, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20 se estableció la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para "Todos los departamentos de la PROVINCIA DE LA PAMPA, excepto los de Atreucó, Catrilo, Capital y Toay" quienes quedaron alcanzados -entonces- por la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" (artículos 3° y 11);

Que conforme Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20 el Poder Ejecutivo Nacional dispuso una nueva etapa de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" para toda la Provincia de La Pampa hasta el 30 de agosto de 2020; medida que fue replicada mediante el dictado de los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 714/20, N° 754/20, N°



Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa



792/20, N° 814/20, N° 875/20, N° 956/20, N° 1033/20, N° 67/21, N° 125/21 y N° 168/21, hasta el día 9 de abril, inclusive;

Que previo al cumplimiento del plazo de vigencia de la última normativa citada, ante el aumento de casos, y teniendo en cuenta la diversa situación epidemiológica en las distintas zonas del país, así como las distintas medidas adoptadas por cada jurisdicción provincial, en fecha 8 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional, dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 235/21, el cual tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a determinadas actividades y horarios que se consideran de mayor riesgo, basado ello en la evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, las que deberán cumplir todas las personas a fin de mitigar la propagación del virus SARS-Cov-2 y su impacto sanitario; con vigencia hasta el día 30 de abril de 2021, inclusive;

Que luego, mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 241/21, se establecieron nuevas medidas, orientadas principalmente a la zona del área metropolitana de Buenos Aires, facultado a los Gobernadores y Gobernadoras a dictar medidas más restrictivas a las dispuestas por la norma nacional;

Que en fecha 30 de abril de 2021, el Poder Ejecutivo Nacional dicta el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/21, con vigencia desde el día 01 de mayo al 21 de mayo de 2021, inclusive;

Que en la citada normativa, se mantienen las categorías de bajo, medio y alto riesgo, y se incorpora una nueva categoría de "Alarma Epidemiológica y Sanitaria";

Que de acuerdo a los parámetros para definir el riesgo epidemiológico y según lo indica el Ministerio de Salud de la Nación, la Provincia de La Pampa, cuenta con tres departamentos en "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario", Maracó, Capital y Toay, este último por formar junto con la ciudad de Santa Rosa un aglomerado;

Que en efecto, los aglomerados urbanos constituyen unidades epidemiológicas inescindibles y por lo tanto resultaría ineficaz adoptar medidas útiles para mitigar contagios en el marco de una pandemia, sin tener en cuenta esta unidad;

Que en conformidad con lo dispuesto por la normativa nacional, el Poder Ejecutivo Provincial dictó el Decreto N° 1301/21, por el cual se dictaron distintas medidas con la finalidad de frenar la curva de contagios;

Que entre las medidas dispuestas en el citado Decreto se estableció la suspensión, en todo el ámbito territorial de la Provincia de La Pampa, de la realización de determinadas actividades, tales como reuniones sociales en domicilios particulares; actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de diez (10) personas; la práctica de cualquier deporte en lugares cerrados; la práctica de deportes grupales de contacto o que no permitan mantener el distanciamiento de 2 metros o las actividades deportivas que impliquen la participación de más de 10 personas en espacios al aire libre; actividades de casinos, bingos, discotecas, salones de fiestas y salones de fiestas infantiles; la realización de todo tipo actividades y/o eventos que impliquen concurrencia de personas; las actividades en cines, teatros, clubes, gimnasios, centros culturales y otros establecimientos afines, salvo que funcionen al aire libre y con un máximo permitido de hasta 10 personas y los Jardines



AD
S.G.G.



maternales y de infantes de gestión privada enmarcados en la Ley Provincial N° 2511;

Que no obstante ello, en estos últimos días el nivel de personas con COVID 19 positivo ha aumentado de manera exponencial en casi todo el ámbito de la Provincia de La Pampa, elevándose el porcentaje de positividad a más del 30% sobre el total de los tests realizados, por lo que deviene imperioso implementar nuevas medidas temporarias, intensivas y focalizadas que coadyuven a la baja en la curva de contagios;

Que en tal contexto, analizada la situación epidemiológica y sanitaria conjuntamente con la Autoridad Sanitaria Provincial, deviene urgente y necesario establecer mayores restricciones, las cuales se relacionan con las actividades recreativas y reuniones sociales, sin afectar la actividad económica;

Que en tal sentido por el presente se suspenden las reuniones sociales en espacios públicos al aire libre, las que al día de la fecha estaban permitidas con hasta un máximo de 10 personas; asimismo, se suspende la práctica o entrenamiento grupal de todo tipo de deportes al aire libre y la realización de todo tipo actividades y/o eventos que impliquen concurrencia de personas, excepto las económicas habilitadas por cada Municipalidad o Comisión de Fomento en fecha previa al dictado del presente;

Que es preciso establecer que las presentes medidas tendrán vigencia desde el día 19 de mayo del corriente y hasta el día 25 de mayo, inclusive, de manera coincidente con la fecha límite de vigencia del Decreto N° 1301/21, decreto que por el presente es modificado acorde lo expuesto supra;

Que, la Autoridad Sanitaria Provincial ha evaluado e informado positivamente respecto a las medidas a adoptarse por el presente;

Que, ha tomado intervención la Asesoría Letrada de Gobierno;

Que, corresponde dictar la presente medida legal;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

Artículo 1°.- SUSTITUYANSE los incisos b), d) y f) del artículo 1° de Decreto N° 1301/21, los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

“b.- Reuniones sociales en espacios públicos al aire libre”

“d.- La práctica o entrenamiento grupal de todo tipo de deportes al aire libre. Se permiten las competencias oficiales nacionales de deportes grupales de contacto en espacios al aire libre siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por la autoridad sanitaria nacional. No se permite la asistencia de público”

“f.- La realización de todo tipo actividades y/o eventos que impliquen concurrencia de personas, excepto las económicas habilitadas por cada Municipalidad o Comisión de Fomento en fecha previa al dictado del presente”

Artículo 2°.- El presente Decreto tendrá vigencia desde las 00:00 horas del día 19 de mayo

S.G.G.



República Argentina
Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EL RIO AYU...
ES PAMPEANO



de 2021 y hasta el día 25 de mayo de 2021, inclusive.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por todos los Señores Ministros.

Artículo 4°.- Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, comuníquese a las Municipalidades y Comisiones de Fomento, publíquese y pase a las dependencias jurisdiccionales que correspondan a sus demás efectos.



DECRETO N° 1425



SERGIO BAUL ZILOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

C.P.N. ERNESTO OSVALDO FRANCO
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

Dr. ANTONIO CURCIARELLO
MINISTRO DE CONECTIVIDAD
Y MODERNIZACION
A/C MINISTERIO DE LA PRODUCCION

Ing. JUAN RAMON BARRA
MINISTRO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Dr. MARIO RUBEN KOHAN
MINISTRO DE SALUD

Abog. DANIEL PABLO BENSUSAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

Dr. DIEGO FERNANDO ALVAREZ
MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL

Lic. PABLO DANIEL MACCIONE
MINISTRO DE EDUCACION

Dr. HORACIO ESTEBAN DI NAPOLI
MINISTRO DE SEGURIDAD

21 - 70 Aniversario de la
Provincialización de La Pampa

DONAR ORGANOS
ES SALVAR VIDAS

"2021 - Año del General
Martín Miguel de Güemes"

República Argentina

"EL RIO ATUEL TAMBIEN
ES PAMPEANO"

Poder Ejecutivo de la Provincia de La Pampa

EXPEDIENTE N° 11664/21.-

SANTA ROSA, 13 SEP. 2021

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia; Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

DECRETO N° 2954/21



SERGIO RAUL ZILLOTTO
GOBERNADOR DE LA PAMPA

Abog. DANIEL PABLO BENSIBAN
MINISTRO DE GOBIERNO JUSTICIA
Y DERECHOS HUMANOS

SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACIÓN:

Registrada la presente Ley, bajo el
número TRES MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO (3375).-



JOSE ALEJANDRO VANINI
SECRETARIO GENERAL
DE LA GOBERNACION